

## Provincia de Santa Cruz

### Escribania Mayor de Gobierno

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA .- .En la ciudad de Rio Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, Republica Argentina, a treinta dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, ESTER PERLARESCH, Escribana de Minas a cargo de Escribania Mayor de Gobierno, autorizante, COMPARECEN: el Señor RAUL ALBERO LESCANO, argentino, casado, Matricula Individual numero 10.503.057, domiciliado legalmente en Avenida Roca numero 669 de la ciudad de Rio Gallegos y el Ingeniero ARMANDO ROBERTO TRABA, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad numero 11.113.389, domiciliado legalmente en calle Alberdi numero 643 de esta ciudad; personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, INTERVIENEN: el primero de los nombrados en su caracter de Interventor y en nombre y representacion de SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S.P.S.E.), acredita con lo siguientes instrumentos que tengo a la vista: a) existencia de la sociedad con ley provincial 1345, y aprobacion de sus estatutos con decreto 1085/80; b) su personeria mediante decreto 36/91; c) su posesion en el cargo con acta de asamblea general ordinaria de accionista numero 64/91; d) las facultades para la presente segun acta de fecha 9 de Noviembre de 1993 la que se transcribira mas adelante; y el segundo compareciente en su caracter de Presidente de FOMENTO MINERO SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO-FOMICRUZ S.E. invocacion que acredita mediante: a) decreto provincial numero 584/91; b) Acta de Distribucion de Cargos de fecha 16 de Junio de 1993; c) Las facultades para el presente otorgamiento segun decreto provincial numero 1898/93 de fecha 26 de Noviembre de 1993 que tengo a la vista para este acto en copia certificada agrego a la presente, doy fe y los comparecientes en el caracter invocado y justificado me solicitan protocolice los instrumentos habilitantes y constitutivos de DISTRIGAS S.A., a saber: "En la ciudad de Rio Gallegos, a los nueve dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las diez horas se reunen en el Ministerio de Economia y Obras Publicas de la Provincia de Santa Cruz, el Sr. Ministro de Economia y Obras Publicas, Arq. Julio Miguel de Vido, en su caracter de unico accionista de la sociedad, y el Sr. Raul Alberto Lescano, en su caracter de Interventor de la misma. El Sr. accionista da por iniciado el acto y expresa que atento la solicitud de licencia ordinaria correspondiente al año mil novecientos noventa y dos, presentada por la Sindica Titular del area contable Contadora Haydee Fernandez, la que usufructuara a partir del dia ocho de noviembre del corriente año, se dispone otorgarsela en consideracion a ellos se procede a designar a la doctora Alessandra Minicelli, DNI 16.029.508 en caracter de sindica suplente del area legalidad, sin perjuicio de sus actuales funciones, quien sera reemplazante natural de la sindica titular. Incorporada a la reunion la Dra. Alessandra Minicelli, acepta formalmente el cargo para el que ha sido designado, acto seguido, el Señor interventor expone la necesidad de instrumentar la constitucion de una sociedad anonima conforme las atribuciones conferidas en el articulo sexto inciso "a", "b", "c" y catorce inc. "d" del estatuto Societario. Esta sociedad, continua diciendo el interventor tendra como objeto principal la distribucion de gas por redes en el territorio de la Provincia de Santa Cruz y toda actividad licita relacionada con la produccion transporte y distribucion de gas dentro y fuera de la Provincia de Santa Cruz en los terminos y con las limitaciones establecidas por la ley 24076 y las demas normas legales y convencionales en la materia. En este acto el señor accionista acepta la propuesta indicada autorizando al señor interventor a suscribir el estatuto social y todos los demas actos necesarios para la inscripcion de la misma, conjuntamente con FOMICRUZ. Sociedad del Estado como socio minoritario. Tambien autoriza a la fecha de inicio de actividades de la nueva sociedad aportar en forma de capital en activos que hoy se utilizan en tales actividades transfiriendo personal. No habiendo otro asunto que tratar se da finalizado el acto, siendo invitados los presentes por el señor accionista a rubricar el acta siendo las once horas. firmado: Alessandra MINNICELLI; Raul a. LESCANO, Interventor. S.P.S.E. Arq. Julio Miguel DE VIDO. Ministro de Economia y Obras Publicas. "ES COPIA FIEL, DOY FE.- "ACTA DE

CONSTITUCION. En la ciudad de Rio Gallegos, a los treinta dias del mes de noviembre de 1993, se reunen en el domicilio de la calle Roca 669 los señores: Raul Aberto Lescano, de cuarta y un años, casado, argentino, de profesion empresario, con DNI n° 10.503.057, domiciliado en calle 25 de Mayo n° 255 2° piso, de esta ciudad, y el señor Roberto Armando Traba, de treinta y nueve años, casado, argentino, de profesion Ing. Quimico, con DNI n° 11.113.389, domiciliado en calle Alberdi 643 de esta ciudad, en representacion de servicios Publicos Sociedad del Estado, en adelante SPSE y Fomicruz Sociedad del Estado, en adelante Fomicruz respectivamente. El señor Lescano ejerce la representacion en su caracter de interventor de SPSE, debidamente autorizado por acta de asamblea de fecha nueve de noviembre del corriente año, cuya copia autenticada se adjunta a la presente, el Señor Traba ejerce la representacion de Fomicruz en sus caracter de presidente de la misma y debidamente autorizado por Decreto Provincial numero 1898/93 del veintiseis de noviembre del corriente, cuya copa tambien pasa a formar parte de la presenta. PRIMERA: Constituir una sociedad anonima abierta con la denominacion de DISTRIGAS S.A., con domicilio legal en la jurisdiccion de la provincia de Santa Cruz, y considerar el estatuto social que se adjunta a la presente como anexo, mereciendo la aprobacion unanime de los constituyentes: SPSE y fomicruz. SEGUNDA: fijar el capital social en la suma de pesos doce mil (\$12.000.00) representado por doce mil acciones ordinarias de valor nominal de un peso (\$) cada una, integrandolas segun el siguiente detalle: a) S.P.S.E. suscribe el once mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias las que integrara en este acto en efectivo. b) Fomicruz S.E. suscribe una accion, capital este que integrara en este acto y en efectivo. TERCERA: Tambien se resuelve establecer en tres el numero de directores titulares, la asamblea podra designar hasta que igual numero de suplentes. Designanse en este acto como directores titulares a los señores Carlos Huho Simurro, argentino, casado, L.E. n° 8.318.769, de profesion Ingeniero Civil, domiciliado en Alcorta 882 de esta ciudad; Pablo Gerardo Gonzalez, argentino, soltero, DNI 20.216.156, de profesion abogado, domiciliado en Jujuy 802 de Rio Gallegos y Oscar Rique Diego, de profesion Ingeniero Electronico y Electricista, argentino, casado, DNI 12.778.515, domiciliado en Posadas 190 tambien de Rio Gallegos, quienes estaran a cargo del organo administrativo, los directores solo tienen facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitucion y los relativos al objeto social, cuya ejecucion durante el periodo fundacional es expresamente autorizada en este acto. CUARTA: Se aprueba autorizar a los señores directores designados en el articulo anterior para que actuando conjunta o individualmente realicen los tramites integrantes de la constitucion de la sociedad, como la obtencion de la conformidad administrativa incripcion en el Registro Publico de Comercio, facultandolos para aceptar cualquier observacion de la autoridad de contralor, incluso en la denominacion social, y ejercer en su caso el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el articulo 169 de la ley de sociedades comerciales. No siendo para mas se da por finalizado el presente acto firmandose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas ur supra. Firmado; Raul Alberto LASCANO; Roberto Armando TRABA; Carlos Hugo SIMURRO; Pablo Gerardo GONZALEZ; Oscar Roque DIEGO." ES COPIA FIEL, DOY FE .- "DISTRIGAS S.A.- ESTAUTO SOCIAL. Primero: Denominacion y domicilio: La sociedad se denomina DISTRIGAS S.A. y tiene su domicilio en la ciudad de Rio Gallegos, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la Republica o del extranjero.- SEGUNDO: Duracion: El termino de duracion de la Sociedad sera de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripcion en el REGITRO PUBLICO DE COMERCIO. Tal termino podra ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. TERCERO: La sociedad tiene por objeto principal la distribucion de gas por redes en el territorio de la provincia de Santa Cruz, y toda actividad licita relacionada con la produccion, transporte y distribucion de gas, dentro y fuera de la provincia de Santa Cruz, en los terminos y con las limitaciones establecidas por la ley 2406, y las demas normas legales y convencionales de la materia. Cuarto: Actos autorizados: Para la realizacion del objeto social, la Sociedad podra efectuar toda clase de actos juridicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin

mas restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estara absolutamente prohibido dar garantias, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS (\$12.000), representados por DOCE MIL (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada accion. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11.999) acciones clase "A"; y B) por FOMICRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO, la restante. En la fecha de la transferencia de las actividades que SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la restante. En la fecha de la transferencia de las actividades que SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO cedera a favor de la sociedad, el capital social sera incrementado mediante la emision de acciones ordinarias, en un monto tal que refleje la incorporacion de los activos de SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO AFECTADOS a las actividades que se transfieren - Sexto: Acciones clases: La acciones de DISTRIGAS S.A., son de unica clase mientras sean propiedad de FOMICRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO Y DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en caso de emitirse acciones en el futuro, los tenedores de las acciones a la fecha de la emision podran ejercer su opcion a suscribirlas e integrarlas en la misma proporcion de su tenencias accionarias. De existir un remanente de acciones no suscripto; sera ofrecido a terceros. Las acciones podran decidirlo si el gobierno provincial ofrecerse en venta a personas fisicas o juridicas residentes en el territorio provincial, las acciones que asi se vendan se convertiran en acciones Preferidas de cinco votos por accion. Las acciones Preferidas durante los primeros CINCO (5) años no podran ser transferidas, ni aun accionistas de la misma clase, sin contar con la previa autorizacion del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, y conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. En la solicitud de transferencia de acciones debera indicarse el nombre del comprador, el numero de acciones a transferir, el precio y demas condiciones de la operacion. Si dentro de los NOVENTA (90) dias de solicitada la aprobacion el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, no se manifestara, se entedera que la solicitud fue aprobada y el accionista podra transferir validamente sus acciones al comprador indicado. Ninguna de las acciones Preferidas podra ser prendada o de cualquier modo dada en garantia sin contar con la previa aprobacion del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL,. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en vilacion a lo establecido en estos estatutos, carecera de toda validez. Septimo: Empréstitos. La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotacion a su cargo, podra contraer empresilitos en forma publica o provada, en el pais o en el extranjero, mediante la emision de debentures u obligaciones negociables, decision que correspondera a la Asamblea. Octavo: Administracion: La Sociedad sera administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo numero sera establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionista elegira un numero de directores proporcional al capital social que represente con un minimo de uno, de acuerdo al art. 262 de la ley 19550 (t.o 1.984). Tambien por clases se designara igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazaran a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva: Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinaran el orden en que reemplazaran a los titulares. El termino de los mandatos de los directores sera de DOS (2) años, pero deberan permmanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este articulo. Noveno: Designar nacion de directores por la Sindicatura. En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comision Fiscalizadora podra designar reemplazantes de los directores cuyos nombramientos seran validos hasta la primera. Asamblea conforme lo establecido en el articulo 258 segundo parrafo de la ley 19550 (t.o. 1.984). Decimo: Garantia. Los directores deberan prestar la siguiente garantia: UN MIL PESOS (\$1.000) en efectivo o su equivalente en titulos publicos de renta, los que quedaran depositados en la Sociedad hasta treinta (30) dias despues de aprobada la gestion del director en cuestion. Decimoprimer: Deisgnacion de Presidente y

Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneracion. Los directores, en su primera reunion posterior a la asamblea, deberan designar a un presidente y a un vicepresidente; esta ultimo reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieren la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicacion o justificacion alguna. El directorio se reunira una vez cada DOS (2) meses, como minimo. Tambien se reunira cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario o por cualquier director, o por el presidente de la Comision Fiscoalizadora. El Directorio sesionara con la presencia de la mayoria absoluta de sus miembros y tomara resoluciones por mayoria de votos presente. La Asamblea determinara la remuneracion de los directores. Decimosegundo: Atribuciones del Directorio. EL Directorio esta ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el articulo 1881 delCodigo Civil y articulo del Decreto Ley 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros organos sociales. Estan comprendidas entre sus atribuciones a) nombrar gerentes y empleados fijarles su retribucion, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes. b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando a ese efecto, los contratos que sean menester. Tambien podra llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades publicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el articulo Septimo del presente. c) Nombrar agentes de la Sociedad en la Republica o en el extranjero, asi como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestion, custion o acto. Eventualmente el Directorio creara, reestructurara o suprimira oficinas o dependencias de cualquier indole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d) Someter las custiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, segun el supuesto que se trate. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas. f) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g) La firma social estara a cargo del presidente, o en su caso del Vicepresidente. h) La representacion legal de la Sociedad correspondera al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral correspondera al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con caracter general o especial designe el Directorio. i) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el articulo decimotercero. j) Contratar con terceros la formacion de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboracion empresaria, participar de la funcion representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, asi como su disolucion y liquidacion. k) Dictar su propio reglamento interno. Decimotercero: Comité Ejecutivo. El Directorio podra constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores, Dicho Comité tendra a su cargo la gestion de los negocios ordinarios y supervisara el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informado al Directorio cuando este lo requiera. El Directorio podra ampliar las facultades del Comité, concediendole poderes con arreglo al articulo anterior. Este comité sesionara con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptara sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. - Decimocuarto: Sindicatura. - La Sindicatura actuara en forma colegiada bajo la denominacion de " Comision Fiscalizadora" y estara compuesta por TRES (3) sindicos titulares que seran designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales de manera tal que en todos los casos cada clase tendra derecho a elegir un sindico titular y un suplente. Esta Comision sesionara con la presencia de sus TRES (3) sindicos titulares que seran designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendra derecho a elegir un sindico titular y un suplente. Esta comision sesionara con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptara sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos,

sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al desidente. Se elegiran sindicos suplentes en igual numero a los titulares. Los sindicos duraran DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendran las facultades y obligaciones que determino el articulo 294 de la ley 19550 (t.o 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se haran constar en un Libro de Actas que se llevara al efecto.- Decimoquinto. Asamblea. Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipacion no menor a TRES (3) dias habiles a la fecha fijada, deberan presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institucion autorizada para su inscripcion en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extendera los recibos de dichas constancias, los que serviran para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedaran exceptuados de la obligacion antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberan cursar comunicacion para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. Decimosexta: Presidencia de la Asamblea. La Asamblea sera presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante, en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando esta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, sera presidida por el funcionario que ellos determinen. Decimoseptimo: Convocatoria. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, seran convocadas en la forma prevista por el art. 237 de la ley 19550 (t.o. 1984). Para la primera convocatoria se publicaran avisos por CINCO (5) dias con DIEZ (10) de anticipacion por lo menos, y no mas de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberan celebrarse dentro de los TREINTA (30) dias, siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarian por TRES (3) dias con OCHO (8) dias de anticipacion como minimo. Las Asambleas podran celebrarse sin publicacion de convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. La Asambleas Ordinarias tendran quorum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoria de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el numero de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, seran tomadas por la mayoria absoluta de votos presentes. Paraa los supuestos especiales indicados en el segundo parrafo del articulo 244 de la ley 19550 (t.o. 1984), sera necesario el voto favorable de SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerira el consentimiento o ratificacion de esa clase expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias .- Decimooctavo: Representacion de los accionistas. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante cartas poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria .- Decimonoveno: Ejercicio economico. Reserva. Remuneraciones de directores. El ejercicio economico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionaran los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas tecnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5%), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneracion del Directorio y Comision Fiscalizadora en su caso; c) a las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir; d) El remanente que resultare, se repartira como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio seran reuneras con imputacion a Gastos Generales o a utilidades realizadas y liquidadas del ejercicio en que se devenguen, segun lo resuelva la Asamblea y en la medida en que esta lo disponga. La remuneracion de cualquier miembro del Directorio designado por este para el ejercicio de funciones ejecutivas, debera ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideracion. El monto maximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones tecnico-

administrativa de caracter permanente no podra exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ganancias y debera ajustarse a las demas modalidades y limitaciones que establece la legislacion vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones tecnico-administrativas de caracter permanente por parte de uno o mas directores frente a lo reducido o inexistente de ganancias imponga la necesidad de exceder los limites prefijados, solo podran hacerse efectiva tales remuneraciones en exceso si fuera expresamente acordadas por Asamblea de accionistas, a cuyo efecto debera incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del dia. Vigesimo: Liquidacion. Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolucion anticipada, La Asamblea general Extraordinaria de terminara el modo de liquidacion y nombrara a uno o varios liquidadores y sindicos que tendran las atribuciones y deberes que establecen los articulos 102 y concordantes de la ley 19.550 (t.o. 1.984). Vigesimoprimer: Retribucion de los liquidadores y sindicos. La Asamblea General fijara la retribucion de los liquidadores y sindicos .- Vigesimosegundo: Clausula transitoria. Mientras las acciones que sean de titularidad de SERVICIO PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO Y DE FOMICRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO constituyan mayoria en la asamblea, el sindico titular y suplente, seran designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ o por el organismo que lo reemplace. "ES COPIA FIEL, DOY FE .- Presentes en este acto los directores titulares Carlos Hugo SIMURRO, Pablo Gerardo GONZALEZ, Oscar Roque DIEGO, manifiestan que aceptan los cargos de directores titulares para los cuales han sido designados. En consecuencia, queda asi constituida DISTRIGAS S.A. solicitando los otorgantes a la autorizantes expida de la presente primer Testimonio para su inscripcion en el Registro Publico de Comercio,. Leo a los comparecientes, quienes la aceptan y firman por ante mi, DOY FE .- Firmado: Raul Alberto LASCANO, Armando Roberto TRABA, Carlos Hugo SIMURRO, Pablo Gerardo GONZALEZ, Oscar Roque DIEGO, ante mi Ester Perla Resch esta mi firma y sello; ES COPIA FIEL, DOY FE .- CONCUERDA con su escritura matriz que paso al folio 700 del protocolo corriente perteneciente a este Registro Notarial Provincial a mi cargo. EXPIDO este Primer Testimonio para DISTRIGAS S.A. en diez fojas utiles que firmo y sello en el lugar y fechas de su otorgamiento, doy fe.